



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 1297

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Verificada la publicación del emplazamiento realizado a la parte demandada S.P.R representada legalmente por su progenitora señora LINA MARCELA RODRIGUEZ RAMIREZ y JUAN DAVID PALACIOS, tal como lo señala el artículo 108 del C.G.P., éste se realizó en debida forma sin que comparecieran dentro del terminó legal.

De otro lado, si bien es cierto el numeral 7° del artículo 47 del C.G.P., previó que la labor del curador Ad litem se ejercería de manera gratuita como defensor de oficio, lo que da cuenta de la imposibilidad de la fijación de honorarios como resultado de su gestión, evidentemente con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos que difieren del de los honorarios, según se explicó en sentencia C-159 de 99, cuya asunción deviene injusta a cargo de quien ejerce el cargo de manera gratuita, razón por la cual el Despacho fijará una suma prudencial por concepto de gastos a favor del curador Ad litem como se dejará indicado en la parte resolutive.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para representar a la parte demandada de S.P.R representada legalmente por su progenitora señora LINA MARCELA RODRIGUEZ RAMIREZ y JUAN DAVID PALACIOS se designa como curador Ad-litem, por cumplir con los requisitos del artículo 48 del C.G.P, al doctor ISMAEL FRANCISCO DAVID RINCÓN MARTÍNEZ, con correo electrónico: abogadoirm@hotmail.com informándole que tal como lo establece el numeral 7o del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

SEGUNDO: Comunicar su nombramiento a través de mensaje de datos en los términos del artículo 49 del C.G.P

TERCERO SEÑALAR como gastos a favor del curador ad-litem designado la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000,00) m/cte.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALZAR COBO

JUEZ

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79cc14a3eaa0e2d885870dceb3b1cc2a1a3bf1958091b0f0cd5fca3f878fe69**

Documento generado en 06/12/2023 02:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>